



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00614-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **FELIX ALFONSO GUEVARA AMEZQUITA C.C. No. 79.655.840**, y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT: 860.003.020-1**; Por la suma de \$1.653.034.00, por concepto de capital, correspondiente a las cuotas vencidas de los meses de Marzo de 2021 hasta Agosto de 2021, contenida en el Pagare No. 00130270960001749.

Por la suma de \$16.383.455.00, por concepto de capital acelerado desde el 24 de Agosto del 2021 contenida en el Pagare No. 00130270960001749.

Por la suma de \$1.800.424,20, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de Febrero de 2021 hasta el día 24 de Agosto de 2021.

Por la suma de \$2.557.948,71, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 001302705000030026.

Por la suma de \$72.604.00, por concepto de intereses corrientes causados y liquidados hasta el día 24 de Agosto de 2021 en el Pagare No. 001302705000030026.

Por la suma de \$14.514.941.00, por concepto de capital, que consta en el CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICION DE VIVIENDA FAMILIAR OPERACIÓN No. 00130158619613708617.

Por la suma de \$2.160.636.00, por concepto de capital de los cánones vencidos desde el 25 de Febrero de 2021 al 25 de Julio de 2021.

Por la suma de \$12.354.305.00, por concepto de intereses de plazo de la obligación anterior, liquidados desde el 26 de Febrero de 2021 hasta el 25 de Julio de 2021; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre cada una de las sumas de capital antes señalada hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de



la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd0b313afa31ad3e6b892e604a401fb8448563b08adcc7bca0817bfc227fabee**

Documento generado en 26/10/2021 05:08:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**